

**Acuerdo del Consejo Académico
de la Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos**

(No. Acta 041 de 2020)

Por medio del cual, se expide reglamento específico del programa de doctorado en Estudios Políticos e Internacionales. Este reglamento se asume como norma complementaria del Decreto 1547 de 2018 que reglamenta los programas de posgrado de la Universidad del Rosario.

El Consejo Académico de la Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos, en virtud de las atribuciones que le otorgan las Constituciones y el reglamento académico de los programas de posgrado de este Colegio Mayor,

Acuerda:

**TÍTULO I.
Generalidades.**

Artículo 1. Alcance. Se expide el reglamento específico del programa de doctorado en “Estudios Políticos e Internacionales”, norma especial derivada del reglamento académico de los programas de posgrado de la Universidad del Rosario.

Artículo 2. La Universidad. Para los efectos del presente reglamento, la Universidad del Rosario se denominará la “Universidad”.

Artículo 3. La Facultad. Para los efectos del presente reglamento, la Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos se denominará la “Facultad”.

Artículo 4. El programa. Para los efectos del presente reglamento, el programa de Doctorado en Estudios Políticos e Internacionales se denominará el “programa de doctorado”.

Artículo 5. Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica para los estudiantes del programa de doctorado y es norma complementaria derivada del reglamento académico de los programas de posgrado de la Universidad.

TÍTULO II.

De la organización general y administrativa del programa.

Capítulo 1.

Estructura organizacional del programa.

Artículo 6. Liderazgo del programa. El decano de la Facultad lidera el programa de doctorado con la colaboración del director de postgrados de esa misma unidad académica. Dicho director asume la gestión académica y la dirección administrativa del doctorado.

Artículo 7. El gobierno colegiado. El órgano de gobierno colegiado facultado para tomar decisiones sobre el programa de doctorado es el Comité Doctoral de la Facultad.

Capítulo 2. Del Comité Doctoral.

Artículo 8. Funciones del Comité Doctoral. Además de las consignadas en el reglamento académico de los programas de posgrado de la Universidad, serán funciones del Comité Doctoral las siguientes:

- a. Seleccionar las personas admitidas al programa de doctorado. Para dicha selección, se tendrán en cuenta, además de otros aspectos vinculados a la calidad de las postulantes, la afinidad de sus propuestas con las líneas de investigación y las áreas temáticas de interés para el programa.
- b. Estudiar y resolver las solicitudes de homologación de créditos académicos por estudios previos cursados al interior de la Universidad o en otras instituciones.
- c. Avalar formalmente al director y –cuando se solicite y requiera– al codirector de los proyectos de tesis propuestos por los estudiantes candidatos al doctorado.
- d. Designar los jurados de los proyectos de tesis para obtener la candidatura doctoral.
- e. Designar los codirectores de tesis cuando estas sean dirigidas por profesores externos a la Facultad.
- f. Otorgar una prórroga de hasta un semestre académico adicional para que un estudiante cumpla con el requisito de obtención de su candidatura a doctor.
- g. Estudiar y resolver las solicitudes de estancias de investigación de los estudiantes.
- h. Asignar las asistencias graduadas que puedan ser otorgadas a los doctorandos.
- i. Hacer seguimiento y evaluar periódicamente el desempeño de los estudiantes que realicen su doctorado bajo la figura de asistencia graduada, para establecer la posibilidad de renovación de ese tipo de asistencias.
- j. Resolver los asuntos que surjan en el desarrollo académico y administrativo del programa y que no se encuentren contemplados en el presente reglamento, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el reglamento académico de los programas de posgrado de la Universidad.
- k. Designar a los miembros del Consejo Consultivo y especificar las funciones del mismo, así como su modo de funcionamiento.
- l. Avalar la incorporación de profesores externos a la Facultad y al programa, previa selección del director del programa.
- m. Otorgar la candidatura a doctor a los estudiantes del doctorado previa aprobación del director del programa.
- n. Dar aval para el proceso de grado a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el programa de Maestría en Estudios Políticos e Internacionales.

Artículo 9. Sesiones del Comité Doctoral. El Comité Doctoral se convocará de manera ordinaria y extraordinaria. Las reuniones de carácter ordinario tendrán lugar al menos una vez durante cada período académico, serán convocadas por el director del programa de doctorado y notificadas a todos sus miembros por parte de la Secretaría Académica. Las reuniones de carácter extraordinario se llevarán a cabo en casos excepcionales, cuando el director del doctorado las convoque.

Cuando sea necesario, estudiantes, directores de tesis y profesores (tanto del programa como externos a él) podrán ser invitados a las sesiones del Comité. Los invitados tendrán voz, pero no voto, en las decisiones adoptadas.

Artículo 10. Elección del representante estudiantil en el Comité Doctoral. Para llevar a cabo la elección del representante estudiantil dentro del Comité Doctoral, el director del programa abrirá

una convocatoria de inscripción de candidaturas a más tardar el mes de enero de cada año. Dicha inscripción de candidaturas estará abierta durante dos semanas. Podrán ser candidatos y participar en la elección, aquellos estudiantes que se encuentren cursando el plan de estudios o elaborando su tesis dentro del plazo ordinario de permanencia en el programa. La votación se realizará durante la semana siguiente al cierre de la inscripción de candidaturas en una urna dispuesta para tal efecto en la Secretaría académica de la Facultad. Los estudiantes que se encuentren realizando estancias de investigación podrán votar a distancia enviando un correo a dicha Secretaría. El escrutinio será efectuado por el director de programas y el secretario académico de la Facultad y del mismo se levantará un acta. En caso de empate, se realizará un sorteo con la presencia de los interesados.

Capítulo 3. Del director del programa.

Artículo 11. Nombramiento del director del programa. El decano de la Facultad designará al director de posgrados para un período de dos años con posibilidad de prórroga para un período adicional.

Artículo 12. Funciones del director del programa. Son funciones del director del programa de Doctorado en Estudios Políticos e Internacionales, las siguientes:

- a. Administrar los procesos académicos y dirigir los procesos administrativos del programa doctoral, según las políticas y normas establecidas por la Facultad y la Universidad.
- b. Liderar el proceso de admisión de candidatos nuevos al programa.
- c. Evaluar y actualizar periódicamente el proyecto educativo del programa, en conjunto con las instancias pertinentes de la Facultad y la Universidad.
- d. Organizar la oferta académica semestral del programa.
- e. Desarrollar los procesos de evaluación y seguimiento de los profesores del programa de acuerdo con el sistema establecido por la Universidad.
- f. Diseñar y proponer estrategias para generar vínculos con instituciones académicas y científicas nacionales e internacionales.
- g. Coordinar los procesos de autoevaluación, de renovación de registro calificado y de acreditación nacional e internacional.
- h. Realizar el seguimiento a las actividades académicas de los estudiantes del doctorado, con base en los criterios de permanencia establecidos para el programa.
- i. Informar al Comité Doctoral sobre el desempeño de los estudiantes cursen el programa bajo la figura de asistencia graduada, con base en los criterios establecidos por la Universidad para mantener el apoyo financiero otorgado con dicha figura.
- j. Participar en la elaboración del presupuesto del programa.
- k. Representar al programa ante las instancias internas y externas pertinentes.

Capítulo 4. Del Consejo Consultivo.

Artículo 13. De la conformación del Consejo Consultivo. El Programa de doctorado podrá contar con un Consejo Consultivo, conformado por profesionales externos con título de doctor, para que asesore al decano, al director del programa y al Comité Doctoral en materias académicas que así lo requieran. El decano y/o el director de posgrados serán quienes sugieran la necesidad de conformar un Consejo Consultivo. La designación de los miembros del Consejo Consultivo la llevará a cabo el

Comité Doctoral y se realizará por un periodo máximo de 2 años. El mismo Comité Doctoral deberá especificar las funciones del Consejo Consultivo, así como su modo de funcionamiento. El Consejo Consultivo no podrá intervenir en las decisiones que le son propias del Comité Doctoral, ni podrá reemplazar a este en las mismas.

Capítulo 5. De los Profesores.

Artículo 14. El cuerpo de profesores. El programa de doctorado contará con un cuerpo profesoral conformado según los criterios señalados en el reglamento académico de los programas de posgrado. Será el Comité Doctoral, la instancia que avale la incorporación de profesores externos a la Facultad y al programa, previa selección de estos por parte del director del programa.

Parágrafo. En casos excepcionales, podrán desempeñarse como profesores del doctorado, personas que no tengan título de doctor siempre y cuando demuestren experiencia y acrediten aportes en el campo del conocimiento del doctorado. Para desempeñarse como profesores del programa, dichas personas deben cumplir los siguientes requisitos: ser reconocidas en su campo como profesionales destacados que pueden hacer un aporte desde su práctica laboral al doctorado; tener dominio, en términos de conocimientos, en alguna de las temáticas estudiadas en las líneas de investigación de la Facultad; tener una experiencia laboral mínima de 3 años. Será el Comité Doctoral la instancia que avale estos casos excepcionales.

Capítulo 6. De la dirección de la tesis.

Artículo 15. Del director de tesis. Se denomina “director de tesis” al profesor que apoya y asesora al estudiante de doctorado durante la realización de su tesis doctoral, desde su ingreso al programa hasta la finalización de su proceso de formación y la obtención del grado de doctor en Estudios Políticos e Internacionales.

Artículo 16. Designación del director de tesis. Las personas que deseen ingresar al doctorado deberán obtener un aval preliminar a su proyecto de tesis de doctorado, por parte de un profesor de la Facultad con título de doctor que esté dispuesto en principio a dirigir su investigación o que considere tal proyecto de una calidad suficiente para ingresar al programa. El profesor de la Facultad que dé su aval y que además exprese su disposición a dirigir el trabajo de investigación de un estudiante, se convertirá en director de tesis, a menos que el Comité Doctoral juzgue necesario establecer un límite al número de tesis que dicho profesor pueda tener bajo su dirección. En tal caso, el Comité Doctoral deberá proponer otro director.

En los casos de aquellos profesores que hayan sido propuestos como directores de tesis y que no estén adscritos a la Facultad, el Comité Doctoral deberá avalar dicha dirección, evaluando la hoja de vida del profesor en cuestión, así como su capacidad para dirigir el proyecto de tesis propuesto por el estudiante. Para los casos de tesis de doctorado dirigidas por profesores externos a la Facultad, el Comité Doctoral deberá designar un codirector de tesis que sea profesor de la Facultad.

Artículo 17. Funciones del director de tesis. Además de las funciones establecidas en el reglamento académico de los programas de posgrado, serán funciones del director de tesis las siguientes:

- a. Presentar ante el Comité Doctoral una carta en la que acepta el compromiso de la dirección de tesis del estudiante.
- b. Acompañar al estudiante en el diseño y en la fundamentación teórica-metodológica de su proyecto de investigación, así como en el análisis de las problemáticas asociadas con su tesis de doctorado.
- c. Leer, revisar y aprobar los distintos productos académicos (proyecto de investigación, plan de trabajo, capítulos previos y documento final de la tesis) elaborados por el estudiante en cada una de las fases del proceso de elaboración de su tesis doctoral.
- d. Asesorar al estudiante en la elaboración del plan de trabajo a seguir durante la formación doctoral.
- e. Orientar las lecturas que el estudiante debe llevar a cabo para poder desarrollar su proyecto de investigación.
- f. Sugerir cursos, actividades, trabajos o relaciones que puedan beneficiar al estudiante en el desarrollo de su proyecto.
- g. Solicitar, a la Dirección del programa y al Comité Doctoral, la solicitud para la obtención de la candidatura a doctor del estudiante.
- h. Solicitar, al Comité Doctoral, la autorización de la propuesta de estancia de investigación del estudiante, así como hacer un seguimiento de la misma.
- i. Hacer un seguimiento semestral al desempeño del estudiante en el proceso investigativo, evaluando y retroalimentando su progreso ante el director del programa.

Artículo 18. La codirección de la tesis. La figura de “codirección” implica la corresponsabilidad de máximo dos profesores en la dirección de una de tesis. Cuando exista una codirección de tesis, por lo menos uno de los profesores que dirijan la tesis deberá estar adscrito a la Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos. El otro podrá ser un profesor interno o externo a esta unidad, considerado experto en la problemática que el estudiante pretende investigar. Ambos compartirán la calidad de “director de tesis” con todas las dignidades y responsabilidades que esta implica.

Artículo 19. Del cambio del director de tesis. El estudiante podrá solicitar por escrito y de forma sustentada, ante el Comité Doctoral, el cambio de director de su tesis. En ese caso, el estudiante deberá también someter a consideración de dicho Comité, el nombre del profesor o profesores que lo reemplazarán. Lo anterior no implica modificación en los términos y en los tiempos estipulados para la permanencia del estudiante en el programa.

TÍTULO III.

De la admisión, derechos y deberes de los estudiantes

Capítulo 1.

De las inscripciones y la admisión.

Artículo 20. Requisitos de admisión. En adición a los requisitos generales de la Universidad, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos de admisión al programa de doctorado:

1. Tener un título de maestría en Colombia, o bien sus respectivas convalidaciones, si ellos provienen del exterior.
2. Presentar una propuesta de investigación, la cual debe contar con el aval de un posible director de tesis que sea profesor de carrera de la Facultad con título de doctorado.

3. Presentar una carta de motivación en donde describa su perfil, el tema de trabajo y las motivaciones profesionales y personales para ingresar al programa.
4. Presentar dos (2) cartas de recomendación, al menos una de las cuales debe ser emitida por un profesor universitario.
5. Acreditar el dominio del idioma inglés en nivel B1 o superior, certificado a través de un examen internacional reconocido por la Universidad en su política de idiomas. Se exceptúa de este requisito el aspirante cuya lengua materna sea el inglés.
6. Para el aspirante cuya lengua materna no sea el idioma español, deberá acreditar el dominio de ese idioma en un nivel B2 o superior.
7. Presentar una entrevista personal, en la cual se valorará el perfil del candidato, la calidad de su proyecto de investigación y la adecuación de su tema de investigación a las líneas de investigación de la Facultad.

Artículo 21. La propuesta de investigación. Para la admisión al doctorado, la propuesta de investigación presentada por los estudiantes deberá tener afinidad con las líneas de investigación y las áreas temáticas de interés para el programa.

Capítulo 2. De los derechos y deberes de los doctorandos.

Artículo 22. Creación y actualización de CVLAC. Desde el momento de su ingreso al programa, el estudiante deberá crear o actualizar su CVLAC en la plataforma de Colciencias, para lo cual, la Dirección de investigaciones de la Facultad le prestará el apoyo requerido.

Artículo 23. Presentación y/o publicación de partes del proyecto de investigación o de los avances en la tesis. Los estudiantes podrán presentar partes o avances del proyecto de investigación o de su tesis doctoral en congresos, seminarios, encuentros académicos o eventos similares, o publicarlos, siempre que, en todos los casos, en la participación o en la publicación se haga constar la filiación institucional como estudiantes del doctorado en Estudios Políticos e Internacionales de la Universidad.

Capítulo 3. De la candidatura.

Artículo 24. Sobre la candidatura. Todo estudiante que aspire a obtener su doctorado deberá conseguir previamente su candidatura a doctor, mediante la sustentación exitosa de su proyecto de investigación ante un jurado evaluador. La aprobación de la candidatura es un requisito necesario para aprobar el curso llamado Seminario Doctoral II.

Artículo 25. Requisitos previos a la obtención de la candidatura. Los requisitos que deben cumplir los doctorandos para poder obtener su candidatura a doctor son los siguientes:

- a. Haber aprobado treinta y dos (32) créditos académicos del programa así: veinticuatro (24) créditos correspondientes a los cursos disciplinares obligatorios del primer año del doctorado; cuatro (4) créditos correspondientes al Seminario doctoral I; cuatro (4) créditos pertenecientes a uno de los cursos electivos del doctorado.

- b. Haber culminado el proyecto de investigación doctoral y haber obtenido el aval formal del director de tesis para la sustentación del mismo. Será el director de tesis quien presente ante la dirección del programa y ante el Comité Doctoral la solicitud de la candidatura.

Artículo 26. Lineamientos para elaborar y presentar el proyecto de investigación conducente a la obtención de la candidatura a doctor. El proyecto de investigación que los doctorandos tienen que presentar para obtener la candidatura a doctor deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- a. Una justificación de la escogencia del tema.
- b. Una formulación, delimitación y justificación del problema de investigación.
- c. Un estado del arte sobre la problemática a abordar.
- d. Una hipótesis o argumento preliminar de respuesta a la problemática planteada.
- e. Unos objetivos generales y específicos del trabajo de investigación.
- f. Un marco teórico de referencia.
- g. Una propuesta metodológica para resolver la pregunta de investigación.
- h. Una reflexión sobre aspectos éticos de su investigación.
- i. Un cronograma de actividades para la realización de la tesis.
- j. Unas referencias bibliográficas bien presentadas y una especificación de las demás fuentes a ser usadas en el trabajo de investigación.
- k. Una tabla de contenido provisional o una descripción de la serie de artículos que componen la tesis.
- l. Una declaración de intención sobre la modalidad de tesis escogida. En todo caso, la decisión tomada por el estudiante sobre la modalidad de tesis no es irrevocable. El estudiante podrá cambiar de parecer más adelante y solicitar el cambio de modalidad a su director de tesis, quien será el encargado de avalarla.

El proyecto de investigación podrá ser presentado a partir del momento en el que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24 de este reglamento. El doctorando deberá entregar a la Dirección de posgrados un ejemplar de su proyecto de investigación, con el respectivo aval de su director de tesis, para que éste sea remitido a los miembros del comité evaluador de la candidatura. En la carta de aval del director de tesis deben proponerse posibles evaluadores del trabajo.

Artículo 27. Designación de los jurados del comité evaluador de la candidatura a doctor. Los jurados que conformen el comité evaluador de las candidaturas de tesis serán designados por el Comité Doctoral, tomando en consideración las sugerencias hechas previamente tanto por el director del programa como por el director de tesis. El comité estará compuesto por tres (3) jurados, uno de ellos deberá ser externo a la Facultad y el otro será uno de los profesores de la Facultad que tenga título de doctorado. El jurado propuesto deberá acreditar suficiencia temática o metodológica en relación con el problema de investigación propuesto por el estudiante.

Artículo 28. Sustentación de la candidatura. Para obtener la candidatura a doctor, el doctorando deberá sustentar su proyecto de tesis ante un comité evaluador. En esta sustentación también estarán presentes el director del programa y al menos uno de los directores de tesis del doctorando (en caso de que la tesis sea realizada en codirección). El director del programa y el director de tesis participarán en la sustentación con voz, pero sin voto.

La sustentación será de forma oral y abierta al público, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Facultad. Para la sustentación de la candidatura doctoral, el director del programa nombrará un presidente entre los miembros del jurado. Este tendrá como responsabilidad dirigir la sesión de sustentación del proyecto de tesis. El estudiante contará con un tiempo máximo para hacer su presentación, el cual debe ser informado previamente por el director del programa. Finalizada la presentación del estudiante, los jurados emitirán sus opiniones sobre el proyecto y realizarán las preguntas que estimen pertinentes y necesarias. Posteriormente, el estudiante tendrá un tiempo para responder a dichas preguntas. Finalmente, el jurado deliberará en privado.

Artículo 29. Obtención de la candidatura. Al finalizar la deliberación del jurado, el comité evaluador emitirá un concepto inmediato sobre el proyecto de investigación y comunicará al estudiante la aprobación o no del mismo, así como su decisión en cuanto a la obtención o no de la candidatura al doctorado. Dicha decisión deberá quedar igualmente consignada por escrito, mediante un acta que debe ser debidamente firmada.

Parágrafo 1. Los jurados podrán condicionar la aprobación de la candidatura a doctor a la realización de ajustes. En ese caso, el doctorando tendrá un tiempo máximo de tres meses para efectuar los ajustes y reenviar su proyecto modificado a la Dirección de Posgrados, quien la remitirá nuevamente a los miembros del comité evaluador, para que ellos den o no su aprobación final. Los miembros del jurado tendrán un plazo máximo de un mes para pronunciarse sobre la versión modificada del proyecto de investigación.

Parágrafo 2. La sustentación y aprobación de la candidatura hace parte de la asignatura Seminario Doctoral II. En el caso de que, una vez realizada la sustentación, el estudiante deba realizar ajustes a su proyecto, entonces no podrá aprobar inmediatamente dicha asignatura. Si una vez realizados los ajustes, el proyecto no es aprobado por los jurados, el estudiante reprobará Seminario Doctoral II y tendrá que repetir la asignatura.

Artículo 30. Del plazo máximo para obtener la candidatura. El estudiante deberá tener aprobada su candidatura al doctorado, máximo al finalizar el sexto semestre académico del programa.

Capítulo 4. De la estancia de investigación.

Artículo 31. La estancia de investigación. Como requisito de grado, el estudiante del programa de doctorado deberá realizar una estancia de investigación en un reconocido centro de investigación, o institución de educación superior a nivel nacional o internacional. Dicha estancia es considerada como una asignatura dentro del plan de estudios del programa y sólo puede realizarse una vez que el doctorando haya obtenido la candidatura a doctor. Sin perjuicio de la colaboración institucional para la realización de las estancias de investigación, es responsabilidad del estudiante presentarse a la institución en donde desea llevar a cabo su estancia y efectuar los trámites necesarios para su financiación. La estancia ha sido concebida para que los doctorandos avancen en su proyecto de investigación y lo nutran con aportes de académicos o expertos externos al programa de doctorado.

Artículo 32. Duración de la estancia de investigación. La estancia de investigación durará mínimo cuatro (4) meses y máximo seis (6) meses. En casos excepcionales, un estudiante del doctorado que lo desee podrá extender su estancia de investigación hasta por seis (6) meses más, es decir, realizar

una estancia de un año en total. Dichos casos requieren en todo caso de una solicitud formal y de una aprobación por parte del Comité Doctoral, instancia que deberá siempre tener en cuenta los tiempos de finalización del programa de estudios por parte del estudiante, ya que en ningún caso se podrá superar el tiempo máximo de permanencia en el programa de doctorado dispuesto en el reglamento académico de posgrado. Cuando la estancia sea extendida a un año, ella será calificada una vez haya sido finalizada.

Artículo 33. Aprobación de la solicitud para realizar la estancia de investigación. La propuesta de estancia de investigación deberá ser presentada por el estudiante al Comité Doctoral, con previo aval de su director de tesis, acompañada además de una carta de aceptación por parte de la persona que actuará como tutora en el centro o institución que acogerá al doctorando. Normalmente, la solicitud de la estancia debe ser aprobada por el Comité Doctoral, antes de que el estudiante finalice su quinto (5) semestre académico. No obstante, la solicitud podrá hacerse con posterioridad a dicho semestre, siempre y cuando ella pase por un estudio del Comité Doctoral y no contravenga nada de lo establecido en el reglamento académico de posgrado de la Universidad, sobre todo en cuanto a los términos fijados para graduarse del programa. En la solicitud hecha por el estudiante debe quedar consignado con detalle la justificación, los objetivos, y un plan preliminar de actividades a realizar durante la estancia.

Artículo 34. El tutor de la estancia de investigación. La propuesta de estancia de investigación deberá contar con el aval de un tutor en la institución que reciba al estudiante. El tutor será el responsable del acompañamiento al estudiante durante su estancia. El director del programa estará en contacto periódicamente con el tutor con el fin de tener conocimiento del estado del estudiante

Artículo 35. Reporte de la estancia de investigación. Al finalizar la estancia, el estudiante, con aval de su director de tesis y del tutor de la estancia de investigación, deberá entregar al Comité Doctoral un reporte de las actividades realizadas y de la forma como esa experiencia contribuyó al desarrollo y al avance de su tesis doctoral.

Artículo 36. Calificación de la estancia de investigación. La estancia de investigación será calificada con nota cualitativa (aprobado/reprobado). El director de tesis del estudiante y el tutor durante la estancia serán los responsables de asignar tal calificación.

Capítulo 5. De la tesis de doctorado.

Artículo 37. La tesis de doctorado. El programa de doctorado en Estudios Políticos e Internacionales culminará con la realización y aprobación de una tesis de doctorado original desarrollada por el estudiante. La versión final de la tesis de doctorado será presentada por escrito y sustentada ante unos jurados evaluadores. La tesis doctoral es un documento que contiene todos los resultados de la investigación. Su contenido debe tener una correspondencia con el proyecto de investigación que le fue aprobado al estudiante para obtener la candidatura doctoral. En la tesis, el estudiante deberá demostrar que adquirió las competencias investigativas fundamentales para la obtención del título de doctorado en Estudios Políticos e Internacionales.

Artículo 38. Modalidades de tesis doctoral. En el programa de doctorado, el estudiante puede optar por una de las siguientes modalidades de tesis: la tesis monográfica o la tesis por compendio de artículos de investigación publicables.

Artículo 39. Tesis monográfica. Esta modalidad de tesis es un documento armónico y sólido donde se presentan los resultados obtenidos a través de la investigación doctoral. Dicho documento debe tener como mínimo los siguientes componentes:

- a. Una página de portada.
- b. Una introducción en donde se presente el tema y el problema de investigación, el estado del arte sobre la cuestión a investigar y la justificación de la investigación.
- c. Un marco teórico y conceptual de referencia, el cual puede ser presentado bien sea en la introducción de la tesis o bien en un capítulo aparte.
- d. Una explicación de la metodología empleada, la cual puede ser igualmente presentada bien sea en la introducción de la tesis o bien en un capítulo aparte.
- e. Una presentación de los resultados de investigación, así como una discusión y un análisis en torno a la problemática central planteada, todo ello desarrollado en varios capítulos.
- f. Unas conclusiones del trabajo de investigación.
- g. Una bibliografía correctamente elaborada que incluya los diferentes tipos de fuentes usadas en el trabajo de investigación.
- h. Unos anexos para la presentación de información importante y complementaria al cuerpo de la tesis.

Artículo 40. Tesis doctoral por compendio de artículos. Esta modalidad deberá ser igualmente presentada en un solo documento, aun cuando allí se recopilan varios artículos fruto del trabajo de investigación doctoral. Dicho documento deberá contener los siguientes elementos:

- a. Una página de portada.
- b. Una introducción general en donde se presente el tema y el problema de investigación, el estado del arte sobre la cuestión a investigar y la justificación de la investigación.
- c. Una presentación general de los tres artículos que componen la tesis, en donde se aclare la conexidad temática entre ellos y en donde se argumente de qué modo cada uno de ellos contribuye a desarrollar y a responder la problemática enunciada en la introducción.
- d. Un artículo finalizado y aprobado para publicación que contenga una parte de la respuesta al problema de investigación planteado en la tesis. El artículo debe haber sido publicado en una revista académica con revisión de pares (no se admiten las publicaciones en revistas institucionales que no tengan un carácter científico y no tengan revisión de pares).
- e. Dos artículos más que sean originales e inéditos y que puedan ser publicables, los cuales deben haber sido previamente aprobados como tales por el director de tesis. En caso de que dichos artículos ya hayan sido publicados, de todos modos, deberán obtener el aval y la aprobación de los jurados durante la sustentación de la tesis. No se permite la presentación de artículos en coautoría.
- f. Unas conclusiones derivadas de los resultados de investigación presentados en los tres artículos publicables.
- g. Una bibliografía correctamente elaborada que incluya los diferentes tipos de fuentes usadas en el trabajo de investigación, incluyendo no sólo las fuentes usadas en los artículos sino también en la introducción general del documento.
- h. De ser necesario, anexos para la presentación de información importante y complementaria a la ya presentada en el resto del documento.

Artículo 41. Depósito de la tesis doctoral y procedimiento previo a la sustentación de la tesis. A partir de la terminación del tercer año del plan de estudios, el estudiante podrá hacer el depósito de la tesis doctoral en tres ejemplares, siempre y cuando haya obtenido la candidatura doctoral y haya realizado la estancia de investigación. Para este efecto, deberá entregar previamente a la Dirección del programa una carta de su(s) director(es) de tesis, en la cual se presente el trabajo realizado por el estudiante, se manifieste su aprobación y se sugieran los nombres de los jurados.

El Comité Doctoral estudiará y conceptuará sobre el jurado que participará en la sustentación de la tesis. En caso de rechazar total o parcialmente la propuesta de jurados hecha por el(los) director(es) de tesis, dicho Comité deberá proponer otros nombres y llegar a un acuerdo sobre la composición del grupo de profesores evaluadores de la tesis. Dicho jurado estará conformado por tres profesores con título de doctor, del siguiente modo: dos profesores externos a la Universidad y un profesor perteneciente a la misma. En todos los casos, los profesores deberán acreditar suficiencia temática o metodológica frente al problema de investigación propuesto por el estudiante.

Para que la tesis pueda ser sustentada, se requiere del concepto previo de aptitud para sustentar por parte de todos los jurados. Si algún jurado emite un concepto de condicionalidad, el estudiante deberá proceder con los ajustes solicitados dentro del término máximo de permanencia en el programa. Si la mayoría o todos los jurados consideran que la tesis no es apta para ser sustentada, el estudiante deberá reelaborar el texto siguiendo los conceptos emitidos y proceder nuevamente conforme a lo indicado en el primer párrafo del presente artículo, dentro del término máximo de permanencia en el programa. Una vez todos los jurados hayan dado concepto favorable, se programará la sustentación de la tesis.

Parágrafo 1. A excepción del cumplimiento del requisito del segundo idioma, será prerrequisito para la sustentación de la tesis doctoral, el cumplimiento de los demás requisitos de grado descritos en el presente reglamento.

Artículo 42. La sustentación de la tesis doctoral. El director del programa de doctorado nombrará un presidente entre los miembros del jurado. Este tendrá como responsabilidad dirigir la sesión de sustentación de la tesis doctoral. El estudiante contará con un tiempo para presentar ante el jurado los resultados de su investigación; dicho tiempo será debida y previamente informado al estudiante por el director del programa de doctorado. Finalizada esta presentación, los jurados emitirán sus opiniones sobre el trabajo de investigación y formularán preguntas al estudiante. El estudiante responderá enseguida a las preguntas formuladas por el jurado.

Después de que el estudiante haya respondido a las preguntas, se iniciará la deliberación del jurado en privado. Esta deliberación tendrá el carácter de reservada. El jurado podrá, cuando así lo estime necesario, vincular a la deliberación al (a los) director(es) de tesis del estudiante, sobre todo con el objeto de despejar dudas frente al proceso de elaboración de la tesis. No obstante, en estos casos, el(los) director(es) sólo intervendrán para despejar las dudas concretas planteadas por los jurados y no tendrán voz ni voto en la calificación de la tesis. Cuando la deliberación haya culminado, el presidente del jurado deberá comunicar formal e inmediatamente la calificación concedida. De lo actuado y decidido en la sustentación, se dejará constancia en un acta suscrita y firmada por los jurados, el(los) director(es), el estudiante y el director del programa.

Artículo 43. La calificación de la tesis doctoral. Al evaluar la tesis doctoral, los jurados conceptuarán dependiendo de la modalidad escogida. Si es una tesis monográfica se evaluará la originalidad, la

consistencia y el carácter inédito de la misma. Cuando se trate de una tesis por compendio de publicaciones, se tendrá en cuenta el conjunto de publicaciones presentado, así como la naturaleza y el contenido de las mismas, e igualmente el cumplimiento de la estructura definida para esta modalidad en el artículo 37 del presente reglamento. En el acta deberá consignarse la calificación de la tesis, de acuerdo con los términos y procedimiento definidos en el reglamento académico de los programas de posgrado de la Universidad.

Parágrafo. Sólo el estudiante que obtenga la calificación de “aprobado” en la sustentación de la tesis doctoral podrá optar por el título de Doctor en Estudios Políticos e Internacionales, siempre y cuando haya también cumplido con el requisito de inglés exigido para el grado. En caso de obtener alguna de las otras opciones de calificación, deberá proceder según lo establecido en el reglamento académico de los programas de posgrado de la Universidad y dentro del plazo máximo de permanencia en el programa.

Artículo 44. Distinciones y reconocimientos. Una tesis doctoral que se destaca por su calidad puede obtener la mención de laureada. Una tesis laureada es aquella que se distingue por su elevado nivel de originalidad, por la realización de un aporte excepcional en el campo de los estudios políticos e internacionales y por una calidad y suficiencia sobresalientes, tanto en el documento final como en la sustentación pública del trabajo.

Para que una tesis doctoral obtenga la mención de laureada, el jurado calificador deberá entregar al Comité Doctoral una carta que sustente la solicitud de esta mención. En la carta deben quedar explícitos los méritos sobresalientes del aspirante, justificando el concepto, según los criterios establecidos en el párrafo anterior. El Comité Doctoral valorará los argumentos del jurado y decidirá si aprueba tal designación o no, conforme los plazos y condiciones establecidos en el reglamento académico de los programas de posgrado para estos fines.

Únicamente las tesis aprobadas son susceptibles de ser postuladas ante el Comité Doctoral a la distinción de laureada. La decisión de otorgar esta distinción debe ser unánime entre los miembros del jurado calificador y, en consecuencia, solo se tramitarán las cartas firmadas por todos y cada uno de ellos. Este trámite seguirá los lineamientos establecidos en el reglamento académico de los programas de posgrado.

Capítulo 6. Del grado.

Artículo 45. Requisitos para obtener el título de doctor. Además de los requisitos establecidos en el reglamento académico de los programas de posgrado de la Universidad, para obtener el título de doctor en Estudios Políticos e Internacionales se requerirá, lo siguiente:

- a. Haber obtenido la candidatura doctoral.
- b. Haber realizado y aprobado la estancia de investigación.
- c. Haber demostrado la competencia de segunda lengua en nivel B2, de acuerdo al marco común europeo de referencia MCER, mediante un examen internacional reconocido por la Universidad en su política de idiomas.
- d. Haber obtenido la aprobación para publicar bien sea un artículo académico en una revista registrada en Publindex o bien un capítulo en un libro que cuente con revisión anónima de

- pares (certificado por el editor del libro). No se aceptan ponencias en un evento académico para cumplir este requisito. Esta publicación puede ser realizada en coautoría.
- e. Haber efectuado el cargue de la tesis en el repositorio institucional.
 - f. Haber pagado los derechos de grado y acreditar los paz y salvos requeridos para obtener un título de posgrado de la Universidad.
 - g. No estar incurso en un proceso disciplinario pendiente de decisión.

El cumplimiento de todos los requisitos dentro del plazo máximo de permanencia en el programa, deben estar validados por el Comité Doctoral para autorizar su registro a proceso de grado.

Capítulo 7. De la permanencia en el programa.

Artículo 46. Tiempo mínimo de permanencia. Se establece como tiempo mínimo de permanencia en el programa tres (3) años. Antes de ese período de tiempo, el estudiante no podrá someter su tesis doctoral al proceso de defensa de tesis definido por la Facultad.

Artículo 47. Tiempo máximo de permanencia Se establece como tiempo máximo de permanencia el mismo definido por el reglamento académico de los programas de posgrado de la Universidad, es decir, máximo seis (6) años contados a partir de la fecha de su ingreso formal al programa.

TÍTULO IV. De las relaciones académicas entre maestrías y el programa de doctorado.

Capítulo 1. De la Escuela doctoral.

Artículo 48. La escuela doctoral de la Facultad. La Maestría en Estudios Políticos e Internacionales y el Doctorado en Estudios Políticos e Internacionales conforman la Escuela Doctoral de la Facultad. Tanto la estructura académica como curricular del programa de Doctorado en Estudios Políticos e Internacionales se encuentra consignada detalladamente en su documento maestro. En términos generales, la formación doctoral tiene tres grandes etapas: la formación fundamental a través de un año escolarizado (primer año); la construcción y sustentación de la propuesta de investigación para obtener la candidatura a doctor (segundo año); el desarrollo y sustentación de la tesis doctoral (tercer y cuarto año). El doctorado culmina con la presentación y sustentación de la tesis doctoral, así como con el cumplimiento de los demás requisitos de grado establecidos, como habilitantes para la obtención del título de Doctor en Estudios Políticos e Internacionales. Todas las tres etapas deben estar comprendidas dentro del pazo máximo de permanencia en el programa, definido por el reglamento académico de posgrado de la Universidad

Capítulo 2. Rutas de ingreso.

Artículo 49. Ingreso de estudiantes que provienen de programas de maestría. Existen dos rutas de ingreso al programa de doctorado en Estudios Políticos e Internacionales:

1. Ruta uno: modalidad en la que un estudiante de la Maestría en Estudios Políticos e Internacionales –que aún no ha egresado– puede optar por seguir la ruta de formación doctoral y orientar su trabajo de grado de la maestría para ingresar posteriormente al programa doctoral. El estudiante deberá expresar su interés en seguir la ruta de formación doctoral al director de la Escuela Doctoral, antes de finalizar el tercer semestre del programa de maestría, mediante una comunicación formal que irá acompañada del aval de un profesor con título de doctor de la Facultad. En este caso, el trabajo de grado de la maestría se validará como propuesta de investigación doctoral. Una vez el estudiante obtenga el título de la Maestría en Estudios Políticos e Internacionales, seguirá con el proceso para ser admitido como estudiante regular del doctorado, previo cumplimiento de los demás requisitos de admisión establecidos para tal fin.
2. Ruta dos: modalidad en la que un egresado de la Maestría en Estudios Políticos e Internacionales o de otra maestría de la Facultad, o incluso un egresado de alguna maestría –diferente a la Maestría en Estudios Políticos e Internacionales de la Universidad– tiene interés en ingresar al programa de doctorado. En estos casos, el aspirante debe seguir el proceso normal de admisión al doctorado.

Capítulo 3

Del reconocimiento, homologación de créditos y traslados

Artículo 50. Homologación de cursos de maestrías culminadas en la Facultad. Los estudiantes del programa de doctorado que hayan cursado la Maestría en Estudios Políticos e Internacionales de la Universidad del Rosario u otra maestría de nuestra facultad podrán solicitar el reconocimiento o la homologación de cursos del programa de doctorado con previa aprobación del Comité Doctoral. Este Comité será el órgano encargado de revisar y aprobar tales solicitudes, teniendo en cuenta siempre las normas sobre esta materia contempladas en el reglamento académico de los programas de posgrado de la Universidad.

Artículo 51. Homologación de cursos de maestrías culminadas fuera de la Facultad. Los estudiantes del programa de doctorado podrán homologar cursos de maestrías culminadas en otras facultades de la Universidad del Rosario o en otras universidades, siempre con previa aprobación del Comité Doctoral de la Facultad. El Comité Doctoral evaluará las solicitudes de homologación, teniendo en cuenta las normas sobre esta materia contempladas en el reglamento académico de posgrados de la Universidad y considerando los siguientes criterios:

- Los cursos que un estudiante solicite homologar, provenientes de maestrías cursadas en otras facultades o universidades, deberán tener una nota de evaluación final. Para homologar tales cursos, el Comité Doctoral también deberá tener en cuenta criterios como: la similitud en el número de créditos y el número de horas tomadas entre los cursos que van a ser homologados; la similitud de los contenidos y la actualización de los mismos (los cursos de maestrías externas que hayan sido tomados por un estudiante hace mucho tiempo deben ser revisados con cuidado); la semejanza en los resultados de aprendizaje esperados.

- Adicionalmente a lo anterior, y en el caso específico de los cursos electivos que deben tomar los estudiantes del programa de doctorado, el Comité Doctoral deberá considerar qué tan pertinente es la solicitud de homologación, sobre todo considerando que dichos cursos tienen como propósito fundamental complementar la formación del estudiante de doctorado y sobre todo contribuir claramente al desarrollo de su proyecto de investigación doctoral.

Artículo 52. Límites a la homologación de cursos. En cualquier caso, un estudiante del programa de doctorado sólo podrá reconocer y homologar un máximo del 50% de los créditos totales del programa.

Artículo 53. Tiempos para la solicitud y aprobación de las homologaciones. El reconocimiento y la homologación de créditos para el programa de doctorado deberán realizarse durante el primer semestre académico que curse el estudiante.

Artículo 54. De la solicitud del título de Maestría en Estudios Políticos e Internacionales. Un estudiante del programa de doctorado que haya cursado los créditos y que haya cumplido con todos los requisitos exigidos por el programa de Maestría en Estudios Políticos e Internacionales, podrá solicitar al Comité Doctoral que se le otorgue el título de esa maestría. El Comité Doctoral estudiará la solicitud y decidirá sobre su aprobación.

Parágrafo. En ningún caso, la homologación de asignaturas cursadas en un programa de maestría distinto al de Maestría en Estudios Políticos e Internacionales, dará lugar al otorgamiento de alguno de los títulos de los programas de posgrado de la Facultad.

Artículo 55. De los traslados. Un aspirante que quiera solicitar el traslado al Doctorado en Estudios Políticos e Internacionales deberá haber cursado y aprobado como mínimo 40 créditos del programa de doctorado de procedencia. Asimismo, el estudiante deberá tener un promedio acumulado igual o superior a tres coma ocho (3,8).

Parágrafo. Si el aspirante procede de un programa de doctorado internacional, el Comité Doctoral definirá el mecanismo de equivalencia de créditos y notas de acuerdo al país de origen del programa.

TÍTULO V. Disposiciones generales.

Artículo 56. Articulación con el reglamento académico de los programas de posgrado. Aquellos aspectos que no sean considerados de manera expresa por este reglamento, se regirán por las normas contenidas en el reglamento académico de los programas de posgrado de la Universidad (Decreto Rectoral 1547 del 2018) o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Las situaciones no consideradas o previstas en los reglamentos vigentes serán evaluadas por el Comité Doctoral, quien emitirá su concepto. Dicho concepto será remitido al Rector para su interpretación prevalente, quien adoptará las decisiones que considere convenientes, en aplicación del artículo 28 del Decreto Rectoral 1547 del 2018.

Artículo 57. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Rector y deroga todas las normas anteriores relacionadas con el programa de Doctorado en Estudios Políticos e Internacionales.

Se expide en Bogotá D.C. el 10 de octubre de 2020 por los miembros del Consejo Académico de la Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos quienes en constancia suscriben el Acta No. 208, suscrita por el Decano **JULIO LONDOÑO PAREDES**.

Se avala la expedición el 16 de diciembre de 2020 por parte del Vicerrector **SERGIO PULGARIN**, conforme lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento Académico de Posgrado.

El Rector sanciona en constancia de aprobación el **12 de enero de 2021**, conforme lo dispuesto en el artículo 151 Reglamento Académico de Posgrado, fecha a partir de la cual es aplicable y entra en vigencia el presente reglamento.



JOSÉ ALEJANDO CHEYNE GACRIA
Rector

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE